

la República, el día 12 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.

M. M. GAUTIER.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3033.—RESOLUCION del C. N. aprobando el privilegio exclusivo acordado por el Ejecutivo Nacional en fecha 23 de Abril de 1890 al señor Victoriano Pepén, para el uso de un aparato de su invención, aplicado á extraer jugos efervescentes de frutas y plantas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el privilegio exclusivo acordado por el Ejecutivo Nacional en fecha 23 de Abril de 1890, á favor del señor Victoriano Pepén, para el uso de un aparato por él inventado para extraer jugos efervescentes de frutas y plantas;

Considerando: Que dicho privilegio exclusivo está en los términos previstos por la Resolución del Congreso Nacional de fecha 4 de Julio de 1884. (1)

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes el privilegio exclusivo acordado el 23 de Abril de 1890 (2) por el Poder Ejecutivo al señor Victoriano Pepén, para el uso de un aparato de su invención, aplicado á extraer jugos efervescentes de frutas y plantas.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 9 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente. —Julián Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

(1) V. núm. 2263.

(2) V. núm. 2890.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 12 del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 3034.—RESOLUCION del C. N. aceptando en todas sus partes la concesión acordada por el P. E. á los Sres. Enrique Pou y Leopoldo Malagón, para que puedan explotar una mina de oro, descubierta por ellos, en terrenos de la común de Jánico, provincia de Santiago.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de Marzo de 1890 (1) á los Señores Enrique Pou y Leopoldo Malagón, para que puedan explotar una mina de oro por ellos descubierta en terrenos comuneros de Jánico, provincia de Santiago, de los cuales son copropietarios;

Considerando: Que dicha mina fué denunciada formalmente ante la Gobernación de Santiago el 29 de Octubre de 1879,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar en todas sus partes la concesión acordada por el Poder Ejecutivo á los Señores Enrique Pou y Leopoldo Malagón, para que puedan explotar la mina de oro por ellos descubierta en los terrenos comuneros de Jánico, provincia de Santiago, de los cuales son copropietarios.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 9 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.